



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2056-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 9° y 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ernesto Núñez Aguilar.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM y suscrita por integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de marzo de 2014.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales, con opinión de Desarrollo Municipal.

II.- SINOPSIS

Incorporar al Servicio Nacional Forestal a un representante alcalde de cada una las asociaciones nacionales de autoridades municipales legalmente constituidas. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá el número de asociaciones municipales participantes de acuerdo al Reglamento del Servicio Nacional Forestal.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE</p> <p>ARTICULO 9. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>V. ...</p> <p>VI a VII. ...</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona y reforma los artículo 9 y 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Artículo Único. Se adicionan una facción V, se recorren progresivamente los numerales del párrafo primero, y un segundo párrafo al artículo 9; y se reforma la fracción III del artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9. El Servicio Nacional Forestal se conformará por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Un representante alcalde de cada una las asociaciones nacionales de autoridades municipales legalmente constituidas;</p> <p>VI. El titular de la Comisión;</p> <p>VII. El titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; y</p>



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 15. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Apoyar <i>a</i> la Federación y al Gobierno de la Entidad, en la adopción y consolidación del Servicio Nacional Forestal;</p> <p>IV a XXI. ...</p>	<p>VIII. Los titulares de las dependencias o entidades que tengan a su cargo la atención de las distintas actividades o materias relacionadas con el sector forestal.</p> <p>En el caso de la fracción V, el titular de la secretaría establecerá el número de asociaciones municipales participantes de acuerdo al Reglamento del Servicio Nacional Forestal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 15. Corresponden a los gobiernos de los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Apoyar y participar con la federación y al gobierno de la entidad en la adopción y consolidación del Servicio Nacional Forestal;</p> <p>IV. a XXI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Artículos Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en del Diario Oficial de la Federación.</p>



Segundo. Los representantes alcaldes de cada una de las asociaciones serán integrados a los 30 día siguientes de publicado el presente decreto.

JCHM